



Consulta N° 2/2026

Fecha: 11/02/2026

Asunto: Cómputo de las expendedurías de régimen especial a efectos del cálculo de las distancias establecidas en la normativa de mercado de tabacos

Para garantizar la transparencia en la interpretación de la normativa del mercado de tabacos, el Comisionado para el Mercado de Tabacos publica aquellas respuestas a consultas planteadas por operadores y sus asociaciones que supongan una interpretación de esta normativa y puedan ser de interés para otros operadores.

CONSULTA PLANTEADA

¿Las expendedurías de régimen especial ubicadas en centros penitenciarios o centros comerciales deben tenerse en cuenta a efectos del cómputo de distancias en el caso de cambio de emplazamiento de expendedurías o en la determinación de las tres expendedurías más cercanas a un punto de venta con recargo?

RESPUESTA

De estas dos categorías de expendedurías de régimen especial, únicamente las expendedurías ubicadas en centros comerciales deben tenerse en cuenta a efectos del cómputo de distancias en el caso de cambios de emplazamiento de expendedurías o en la determinación de las tres expendedurías más cercanas a un punto de venta con recargo. En cambio, las expendedurías ubicadas en centros penitenciarios no deben tenerse en cuenta.

AVISO LEGAL

Este documento tiene carácter meramente informativo, no es vinculante para el Comisionado para el Mercado de Tabacos ni es susceptible de recurso alguno. La presentación de consultas no interrumpe ningún plazo en ningún procedimiento administrativo o judicial previsto en la normativa del mercado de tabacos o en otras disposiciones.